

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 9 de marzo de 2022 y la hora de las 2:00 P.M.; día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00001 instaurado por **ANA BEATRIZ RAMÍREZ RAMÍREZ** en contra de **AMAZING COLOMBIA S.A.S – EN LIQUIDACIÓN**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora ANA BEATRIZ RAMÍREZ RAMÍREZ acompañada de su apoderada judicial, doctora ÁNGELA MILENA BARACALDO GÓMEZ.

Comparece el liquidador principal de AMAZING COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, señor MIGUEL ÁNGEL COLMENARES acompañado de su apoderada judicial, doctora LAURA VEGA BONILLA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si, en virtud de la relación laboral existente entre las partes, ANA BEATRIZ RAMÍREZ RAMÍREZ y AMAZING COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, existen o no acreencias laborales insolutas; de ser así, cuáles. En caso positivo, establecer el valor de la deuda de dichas acreencias, al igual que establecer si la demandada efectuó o no los pagos por pensión voluntaria que mes a mes se descontaban a la trabajadora. Finalmente, determinar si le asiste el derecho a las acreencias y sanciones solicitadas en demanda.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 7 a 27, 31 a 35, 44 a 54 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la demandada.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. Se practicó el interrogatorio del representante legal de la demandada, señor MIGUEL ÁNGEL COLMENARES.
2. Se practicó el interrogatorio de la demandante ANA BEATRIZ RAMÍREZ RAMÍREZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si, en virtud de la relación laboral existente entre las partes, ANA BEATRIZ RAMÍREZ RAMÍREZ y AMAZING COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, existen o no acreencias laborales insolutas; de ser así, cuáles. En caso positivo, establecer el valor de la deuda de dichas acreencias, al igual que establecer si la demandada efectuó o no los pagos por pensión voluntaria que mes a mes se descontaban a la trabajadora. Finalmente, determinar si le asiste el derecho a las acreencias y sanciones solicitadas en demanda.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que con ocasión a la existencia de esa vinculación laboral y ante el incumplimiento de su empleador, este adeuda las prestaciones sociales e indemnizaciones solicitadas en demanda.

TESIS DE LA DEMANDADA

A pesar de que la demandada no desconoce que efectivamente existen algunos derechos insolutos a favor de la trabajadora, no incurrió en esta omisión por mala fe sino por crisis económica de la empresa y por ende es debido a esta razón que se ha impedido el pago de los derechos laborales de la extrabajadora.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, en cuanto a que se condenará efectivamente a la restitución de los aportes voluntarios a pensión, cesantías de 2019, intereses a las cesantías 2019, prima de servicios de 2019, vacaciones adeudadas, sanción por no pago de los intereses a las cesantías, sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1991 debido a la no consignación de las cesantías de 2018 y sanción moratoria de que trata el artículo 65 al igual de los aportes a pensión voluntario febrero, junio, julio, agosto y septiembre de 2019, se absolverá por despido indirecto. La indemnización moratoria se liquidará por el despacho hasta el 27 de febrero de 2020, fecha en la que aparece inscrita el acto jurídico de la liquidación voluntaria por parte de los socios de la demandada.

Costas a cargo de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a AMAZING COLOMBIA S.A.S – EN LIQUIDACIÓN a pagar a la señora **ANA BEATRIZ RAMÍREZ RAMÍREZ** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$9.000.000 por concepto de devolución de sumas descontadas del salario y no destinadas a pensiones voluntarias.
- b. \$11.427.778 por concepto de auxilio de cesantías.
- c. \$485.430 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- d. \$5.127.778 por concepto de prima de servicios.
- e. \$8.180.000 por concepto de compensación en dinero a las vacaciones.

- f. \$485.430 por concepto de sanción por no pago de intereses sobre las cesantías.
- g. \$50.400.000 por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías.
- h. 28.383.334 por concepto de sanción moratoria del periodo del 16 de octubre de 2019 al 27 de febrero de 2020.
- i. Al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por los meses de febrero, junio, julio, agosto y septiembre de 2019 teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el de \$6.500.000 los cuales deberán ser cancelados a la entidad de seguridad social en pensiones a la cual se encuentre afilada la trabajadora y a plena satisfacción de dicha entidad.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de **AMAZING COLOMBIA S.A.S – EN LIQUIDACIÓN**
Inclúyase como agencias en derecho la suma de seis millones de pesos en favor de la demandante **ANA BEATRIZ RAMÍREZ RAMÍREZ**.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación con respecto a la pretensión de despido injusto.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que no se interpone recurso alguno, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia.

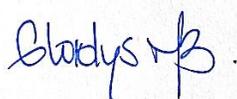
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria